

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncio oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
Provincia... 8'50 , ,  
Extranjero.. 10'00 , ,  
El pago es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. l. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 30)

### Inspección de Hacienda.

#### Negociado de investigación de propiedades.

Esta Inspección instruye expediente de investigación por denuncia de D. Benigno Huergo, respecto de un terreno sito en la parroquia de Lugo, concejo de Llanera, de cabida de ciento diez áreas, que linda por el Este con bienes de los herederos de José González, Sur camino real y llamargas, Oeste terrenos comunes de la parroquia de Rondiella, y Norte bienes de Benigno Huergo y Felipe Polo.

Lo que se hace público por virtud de este BOLETIN OFICIAL para que las personas que se crean con derecho sobre dicha finca, aleguen lo que estimen por pertinente en plazo de veinte días por virtud de instancia en papel timbrado de la clase 11.ª con la documentación legal de que se disponga según preceptúa el artículo 12 del vigente Reglamento de 15 de Abril de 1902, sobre el ejercicio de la acción investigadora respecto de las propiedades y derechos del Estado.

Oviedo 1.º de Septiembre de 1906.  
—El Inspector Jefe, R. González Mané.

R. al núm. 2.905

### Agencia ejecutiva de Pravia

Contribución rústica.—4.º trimestre de 1904 y 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1905.—Concejo de Candamo.

Don José Fernández Suárez, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda de la zona de Pravia, en el término municipal de Candamo.

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución de rústica y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 26 de Agosto la providencia siguiente:

### PROVIDENCIA

No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á este deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 13 de Septiembre próximo, de diez á once de la mañana, en las Consistoriales de Candamo, siendo postura admisible en la subasta la que cubra las dos terceras partes de la tasación.

Notifíquese esta providencia al deudor Sr. Cura de Naveces, ó Juan Fernández, de Cuero, ó á quien sus derechos represente en su caso, ó á los acreedores hipotecarios; anúnciese por edictos en la Casa Consistorial y demás sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados, á cuya enajenación se ha de proceder, son los que á continuación se expresan:

Una casa de piso terreno, de 200 metros cuadrados, con inclusión de su antojana: linda por su frente camino público, á la derecha entrando casa de D. Francisco Lopez, izquierda casa de D. Manuel Casarreal y espalda casa de D. Fernando Florez; fué tasada libre de carga en setenta pesetas.

Un prado llamado Bajo Casa, de ocho áreas: linda al Este la anterior casa y camino, Sur prado de Manuel López, Oeste prado de D. Fernando González y Norte más de Fernando Florez; es libre de carga y fué tasada en cien pesetas.

Una tierra llamada La Sierra, de once áreas: linda al Este y Sur con finca del Sr. Marqués de San Esteban, Oeste y Norte con fincas de dicho Marqués y de herederos de Juan de la Torre; es libre de carga y fué tasada en ochenta pesetas.

Cuyas fincas radican en términos de su nombre, pueblo de Villar, parroquia de Murias, concejo de Candamo.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores, en su caso, pueden librar las fincas antes de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen precisamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en las Arcas del Tesoro público.

En Candamo á 26 de Agosto de 1906.—El Agente auxiliar, José Fernández.

R. al núm. 2.892

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Año de 1906-907

PLIEGO de condiciones generales, facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de uso vecinal gratuito asignados en los montes de utilidad pública y pertenecientes á los pueblos.

1.º Los Ayuntamientos están obligados á satisfacer el 10 por 100 del valor de tasación de los aprovechamientos, dentro del plazo señalado por la Jefatura del Distrito y dichas Corporaciones repartirán proporcionalmente el citado arbitrio entre los usuarios ó partícipes de los montes del término jurisdiccional.

2.º No se expedirá por dicha Jefatura ninguna licencia para verificar esta clase de aprovechamientos sin que previamente se presente á nombre del respectivo Ayuntamiento la carta de pago que acredite haberse ingresado en la Caja de la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del valor de los disfrutes.

3.º En la licencia se detallará la clase, cuantía y época del aprovechamiento de que se trata, con sujeción á lo aprobado en el plan anual.

4.º Obtenida la licencia, el Ayuntamiento, con arreglo á las atribuciones concedidas en la Ley Municipal, hará la distribución correspondiente entre los vecinos usuarios, determinando la forma y manera de ejecutar el aprovechamiento, dando cuenta á la Jefatura del Distrito de la participación que corresponda á cada parroquia

ó entidad para que pueda vigilarse la ejecución; así como con anticipación de diez días del designado para que una Comisión del Ayuntamiento reconozca antes de dar principio al disfrute, á fin de que pueda asistir á su reconocimiento un funcionario del ramo y la Guardia civil encargada de la custodia de la riqueza forestal.

5.º El día y hora designado para el reconocimiento del monte, la Comisión del Ayuntamiento, asistida ó no de los funcionarios del ramo y Guardia civil lo practicará con toda detención, extendiendo acta por duplicado en la que constarán todas las novedades y daños que existan en el monte, si el disfrute se refiere á toda la extensión del mismo ó á la zona á que se concrete y 200 metros alrededor, en cuya extensión han de exigirse á los usuarios las responsabilidades consiguientes por los daños que se observen y no consten en el acta de reconocimiento con sujeción á las Ordenanzas reformadas y vigente de 8 de Mayo de 1884. Cuando asista un funcionario del ramo al reconocimiento se entregará á éste por el Presidente de la Comisión un ejemplar del acta levantada.

En caso de no asistencia del funcionario, el Alcalde remitirá el ejemplar al Jefe del Distrito dentro de los tres días siguientes al de la diligencia.

6.º Los usuarios que empezasen el aprovechamiento sin haberse cumplido los requisitos marcados en las condiciones precedentes ó que varíen la clase, cuantía y destino de los productos, incurrirán en la multa del valor de lo utilizado y resarcimiento de daños y perjuicios con arreglo á Ordenanzas.

7.º Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento fiscal en los términos expresados en la condición quinta, sin que hasta el resultado de lo que éste arroje, cese la responsabilidad de los usuarios y de la Junta administrativa, encargados de la ejecución del disfrute.

8.º La Guardia civil, empleados del ramo y Guardias locales están obligados á vigilar el cumplimiento de estas condiciones y denunciar los abusos y daños que á la sombra de las mismas pudieran cometerse, para lo cual los usuarios están obligados á exhibirles las licencias ó autorizaciones parciales á ellas referentes.

Oviedo 25 de Agosto de 1906.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

R. al núm. 2.874.



## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Facundo G. Arango, Secretario judicial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que en el día de hoy se procedió al sorteo de los señores Jurados y supernumerarios que en el próximo cuatrimestre han de conocer de las causas pendientes de la competencia del Tribunal del Jurado, resultando elegidos los que á continuación se expresan:

## Partido de Pravia

## Cabezas de familia

- D. Refael Andreu Higuera, de Grado.  
 D. Manuel Fernandez Diaz, de Llamiro.  
 D. Alejandro Lopez Campa, de Faedo.  
 D. José Lopez Menendez, de Peñallán.  
 D. Valentin Viña, de Villarigan.  
 D. Baldomero Fernández Díaz, de Selgas.  
 D. Francisco Lopez Martinez, de Fenolleda.  
 D. Manuel Lopez Fernandez, de idem.  
 D. Aurelio García Campo, de Arango.  
 D. José Fernández Suarez, de Cenero.  
 D. Cipriano Alvarez, de Báscones.  
 D. Bernardo Galan Palacio, de Pravia.  
 D. Sandalio Lopez, de Grado.  
 D. Fernando García Fernandez, de Lamuño.  
 D. Carlos Gonzalez Estrada, de Grado.  
 D. José Gonzalez García, de Llamero.  
 D. Bonifacio Fernandez García, de Rodiles.  
 D. Pancracio García Gutierrez, de Soto.  
 D. José Campo Menendez, de San Martin.  
 D. Cesáreo Areces Suarez, de Peñaflo.  
 D. Manuel Pulido González, de Los Cabos.  
 D. Antonio García Marqués, de Pravia.  
 D. Alfonso Gonzalez Rey, de Grado.  
 D. Leon Castrillón Conde, de Pravia.  
 D. José María Areces, de Peñaflo.  
 D. Hermenegildo Mendez, de Muros.  
 D. Restituto Gonzalez Rico y Grana, de Dóriga.  
 D. Manuel Gonzalez Plantin, de Grado.  
 D. José Ramón Fernández, de idem.  
 D. Segundo Folgueras Gutierrez, de Pravia.  
 D. Demetrio Suarez Argüelles, de Cudillero.  
 D. Agustin Bravo, de idem.  
 D. Prudencio García Gutierrez, de Muros.  
 D. Casimiro Alvarez, de Grado.

- D. Pedro Menendez Conde, de Pravia.  
 D. Hermenegildo Florez Fernandez, de Muros.

## SUPERNUMERARIOS

## Partido de Oviedo

## Cabezas de familia.

- D. Arcadio Laruelo Cabal, de Magdalena.  
 D. Mariano Cuesta Lavandera, de Soto, R. de Arriba.  
 D. José Lopez Planas, de Argüelles.  
 D. Manuel Pazos Paez, de Uría.

## Capacidades.

- D. Juan Gualberde Coruge lo, de Bosque.  
 D. Francisco Alvarez Lobato, de Bueno.

## Partido de Siero

## Cabezas de familia.

- D. Benito Alvarez Palacio, de Santa Marina.  
 D. Sabino Fal Camino, de Felech.  
 D. Rafael Piquero Fernandez, de Tiñana.  
 D. José Moro Alvarez, de Siero.  
 D. Luciano Rodríguez, de La Carrera.  
 D. Dionisio Cuesta Díaz, de Noreña.  
 D. Carlos Olay Lastra, de idem.  
 D. José Antonio Olay, de idem.  
 D. Benjamin Gonzalez Campo, de Santa Marina.  
 D. Norberto Arbesú, de Noreña.  
 D. José Braga Antuña, de Hévia.  
 D. Severino García Mata, de Lugones.  
 D. Fructuoso Amor Vigil, de Collada.  
 D. Segundo García Sanchez, de Arenas.  
 D. Cesáreo Menendez Gonzalez, de Collada.  
 D. Bernabé Fernandez, de Viella.  
 D. Francisco Cueva Menéndez, de San Miguel.  
 D. Jenaro García Sierra, de Collada.  
 D. Manuel Carril Prado, de Lugones.  
 D. Hermenegildo Argüelles García, de Argüelles.

## Capacidades

- D. Eduardo Sanchez Vizcaino, de Siero.  
 D. Basilio Miguel Fonfria, de Arenas.  
 D. Marcelino Olay Fernandez, de Argüelles.  
 D. Manuel Corujo Corujo, de Lie-res.  
 D. José Carbajal Pañeda, de Argüelles.  
 D. Leopoldo Olay Argüelles, de Noreña.  
 D. Cornelio Muñoz Vallina, de Tiñana.  
 D. Pedro Montequin Crespo, de Vega.  
 D. Juan Fernandez Roza, de Siero.  
 D. Gregorio Hévia García, de Muñó.  
 D. Manuel Vigil Parajón, de Berbechu.

- D. Máximo Castañón Vigil, de Siero.  
 D. Bernardo Morillo Riestra, de idem.  
 D. José Manuel Camino Rodriguez, de idem.  
 D. José María Pacho Sanchez, de Collado.  
 D. Manuel García Rocés, de Valdesoto.

## SUPERNUMERARIOS

## Partido de Oviedo

## Cabezas de familia.

- D. Juan Alvarez Suarez, de Covadonga.  
 D. Santos Alonso Alonso, de Foncalada.  
 D. Cesar Borbolla, de Ece-Homo.  
 D. Paulino Cabeza Alvarez, de Trascorrales.

## Capacidades

- D. Felix Rodriguez Valdés, de Uría.  
 D. Victor Díaz Ordoñez, de Rosal.

## Partido de Avilés

## Cabezas de familia

- D. Luciano Vidal, de Avilés.  
 D. Francisco Iglesias Gutierrez, de idem.  
 D. Cayetano García Barrosa, de Luanco.  
 D. José García Prendes, de Miranda.  
 D. Manuel Alonso Nuevo, de Trejo.  
 D. Laureano García Alonso, de Avilés.  
 D. José Braulio Campa y Alvarez, de Sablero.  
 D. Victoriano García Perez, de San Cristobal.  
 D. Benigno García Norte, de Avilés.  
 D. Angel Arias Falcon, de idem.  
 D. Segundo Camino Montes, de idem.  
 D. Cesáreo Alvarez Rivera, de idem.  
 D. Alfredo Suarez Polledo, de idem.  
 D. Gabino Muñoz Menendez, de idem.  
 D. Bernardo Rodriguez Alonso, de idem.  
 D. Luis Uzquiano, de idem.  
 D. Felix Fernandez Fernandez, de idem.  
 D. Indalecio R. del Valle, de idem.  
 D. Antonio Guardado Muñoz, de idem.  
 D. Manuel Cuesta Alonso, de idem.

## Capacidades

- D. Tomás Menéndez Pinto, de Pillarmo.  
 D. Antonio Alvarez Fernandez, de Bocines.  
 D. Manuel Gonzalez Posada, de Bioño.  
 D. Angel Blanco Fuentetaja, de Avilés.  
 D. Gaspar de Silva Inclán, de idem.  
 D. Ramón García Fernandez, de Podes.  
 D. Manuel García Robés, de Luanco.  
 D. José Ramón Granda García, de idem.  
 D. Bonifacio Heres Busto, de Avilés.  
 D. Cirilo Suarez, de idem.

- D. Andrés Gutierrez Vazquez, de Molleda.  
 D. Cesáreo de Silva Inclán, de Avilés.  
 D. Olegario Gonzalez Fernandez, de Berdicio.  
 D. Juan Alvarez Rodriguez, de Avilés.  
 D. José García Pola Gonzalez, de Ambiedes.  
 D. Manuel García Alvarez, de Avilés.

## SUPERNUMERARIOS

## Partido de Oviedo

## Cabezas de familia

- D. Ramón Alvarez Buylla, de Quintana.  
 D. Celestino Gonzalez Mier, de Postigo bajo.  
 D. Maximino Alvarez Fernandez, de Campillin.  
 D. Gabino Fernandez Gonzalez, de San Juan.

## Capacidades.

- D. Gerardo Alearez Uría, de Pozos.  
 D. José del Riego, de Jovellanos.

## Juzgado de Castropol

## Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Andrés Braña Bermudez, Juez de primera instancia del partido de Castropol, en providencia de hoy, dictada en demanda incidental de pobreza promovida por Federico Fernández Alvarez y su esposa D.<sup>a</sup> Genoveva Rodríguez Méndez, vecinos de Mezana, en el concejo de Boal, acordó emplazar á los demandados Balbina, Generosa, Ramón, José y Carmen Rodríguez Méndez, José López, José y Ramona Rodríguez Mingo, y Remedios y Natividad Rodríguez Mata, vecinos de Lantero, en dicho concejo, hoy ausentes en paradero ignorado, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos y contesten dicha demanda de pobreza que intentan para promover el abintestato de doña María Josefa Rodríguez Fuertes, del citado Lantero.

Y para que sirva de emplazamiento á los referidos demandados, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol, Agosto 29 de 1906.—El Actuario Enrique Murias.

R. al núm. 2.901.

## PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

## LLANERA

Según me participa el Alcalde pedáneo de la parroquia de Pruvia, en poder de D. José Suárez Menendez, se halla depositada una vaca de dueño desconocido, que se encontró haciendo daño en terrenos particulares, cuyas señas son: color rojo, marcada en los dos encuentros y sobre la cola, edad de ocho á diez años.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de su dueño, pase á recogerla previo pago de los daños causados.

Llanera Agosto 25 de 1906.—Justo Menendez. 3

*Aller.*—En poder del Alcalde de barrio de Villar de Casomera se halla depositado un novillo que fué cogido haciendo daño en la finca llamada del Páramo, sita en aquel pueblo, cuyas señas son: edad quince meses, color rojo oscuro, asta abierta y levantada y orejas negras.

Lo que se hace público para que el que se considere su dueño, se presente á recogerlo dentro del plazo de quince días, abonando previamente los gastos y daños que haya ocasionado, pues transcurrido dicho plazo se procederá á su enajenación en pública subasta.

Cabañaquinta y Agosto 31 de 1906.—El Alcalde, Luis Diaz. 1

### LENA

Según me participa el Alcalde de barrio de Pajares, en este concejo, se halla puesta á curia en su poder una novilla extraña, de las señas siguientes:

Color rojo claro, edad como de año y medio, alzada regular, asta negra, tiene la oreja izquierda fisgada, está marcada con P A en la paletilla y ancla izquierdas.

Lo que se anuncia al público para si llega á conocimiento de su dueño pueda recogerla, previo pago de los gastos causados, advirtiendo que transcurridos quince días, á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL sin que nadie la reclame, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena, 21 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Venancio Perez

### RIOSA.

De los pastos de Braña, en este concejo, desapareció una novilla de propiedad de D. Manuel Cimadevilla, de las señas siguientes: edad tres años, color rojo, tamaño regular, con una M marcada á fuego en el ancla derecha.

Lo que se hace público á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre ó tenga noticia de su paradero, lo comunique á esta Alcaldía ó verifique su entrega al interesado, quien abonará los gastos y perjuicios que haya ocasionado.

Riosa á 26 de Agosto de 1906.—El Alcalde, J. Muñiz.

## ANUNCIOS

Compañía Arrendataria de tabacos.

### Anuncio.

Se abre concurso público para contratar el suministro de papel en rama ó cortado y en millares que con destino á efectos de empaque de las diversas labores puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, con sujeción al pliego general de condiciones para este servicio, aprobado por Real orden de 13 de Ju-

lio de 1904 é inserto en la *Gaceta de Madrid* de 17 del mismo mes.

La duración del contrato será desde la adjudicación del mismo hasta el 31 de Diciembre de 1909.

La cantidad y condiciones del papel objeto del contrato se consignan en un pliego especial, del que se facilitarán por la Dirección de la Compañía ejemplares impresos á cuantas personas tengan interés conocido en examinarlo.

Los proponentes deberán ser fabricantes del papel objeto del contrato, por lo menos con un año de anticipación, lo que se acreditará con los correspondientes recibos de la contribución industrial, ó si la fábrica se halla situada en las Provincias Vascongadas ó en Navarra, con certificación del Alcalde de la localidad.

El concurso se celebrará en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos (Barquillo, 1, triplicado) el día 10 de Octubre de 1906, á las tres de su tarde, pudiendo presentarse proposiciones en debida forma hasta el día 8 del mismo mes, en la expresada Dirección, durante las horas hábiles de oficina.

Hasta dicho día 8, y á las mismas horas, se hallarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía los pliegos de condiciones, reglas del concurso, muestras-tipos del papel y demás antecedentes del concurso.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

Don..., fabricante de papel domiciliado en..., según cédula personal número..., de... clase, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de...* ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de..., fecha..., para contratar el suministro de papel en rama ó cortado y en millares que con destino á efectos de empaque de las diversas labores puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, se comprometo á verificar dicho suministro con sujeción estricta á los pliegos de condiciones general y especial de este servicio y muestras-tipos, á los precios siguientes:

Cada quintal métrico de papel para fajas de amarre de cigarros finos de la clase tipo A, á... pesetas... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para tiras de amarre de los mazos de cigarros, de la clase tipo B, á... pesetas... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para etiquetas de las cajetillas de cigarrillos superiores y finos al cuadrado, de la clase tipo C, á... pesetas... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para fajas de macitos de cigarrillos entrefinos al cuadrado, y comunes de hebra y latas de tabaco en polvo, de la clase tipo D, á... pesetas... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para ruedas de macitos de cigarrillos entrefinos al cuadrado y comunes de hebra, clase celulosa, tipo E, á... pesetas... céntimos.

Cada millar de ejemplares de envoltentes de picados finos mecánicos, de 125 gramos, clase tipo F, á... pesetas... céntimos.

Cada millar de ejemplares de envoltentes de picados, en paquetes mecánicos de 50 gramos, clase tipo F, á... pesetas... céntimos.

Cada millar de ejemplares de envoltentes de picados finos, en paquetes manuales ó por medios auxiliares, de 125 gramos, clase tipo F, á... pesetas... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para los diversos precintos y sellos, clase tipo H, á... pesetas... céntimos.

Cada quintal de papel para las envoltentes de picados al cuadrado entrefinos y comunes, clase tipo L, á... pesetas... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para las envoltentes de los paquetes de picadura de hebra de Bilbao, de 50 gramos, clase tipo F, á... pesetas... céntimos.

Cada millar de envoltentes para los paquetes de 50 gramos de picadura de hebra de Valencia, clase tipo M, á... pesetas... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para el decorado de las cajas de cigarros Farias, clases tipos H y N, á... pesetas... céntimos.

Cada millar de hojas de papel para el forro de los cajones de pino, clase tipo O, á... pesetas... céntimos.

(Los precios deberán expresarse por pesetas y céntimos en letra y sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones deberán ser entregadas dentro de un sobre cerrado, en el cual estampará su firma el proponente, consignando además cuantas circunstancias considere convenientes para su garantía.

Una vez presentado el pliego, no podrá retirarse, pero el interesado podrá, dentro del indicado plazo, presentar otros si lo considera oportuno.

Al mismo tiempo, y en pliego separado, se presentarán los documentos que acrediten ser fabricante de papel y que por tal concepto satisface contribución industrial con un año de anticipación, indicando la fábrica que explota y el derecho á dicha explotación, con los justificantes necesarios, así como el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente, en la Caja de la Dirección de la Compañía ó en las Representaciones de la misma en provincias, como depósito previo para tomar parte en el concurso, la cantidad de cinco mil pesetas en metálico.

La fianza definitiva será la determinada en el pliego de condiciones especiales.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el día y hora indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en las reglas de dicho concurso. Deberán concurrir al acto los proponentes ó en su defecto personas con poderes bastantes á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

Podrán presentarse proposiciones que abarquen los dos suministros, el de papel en rama y el de impresiones, es decir, que se refieran á los empaques terminados, y en ese caso regirán las condiciones generales de los pliegos respectivos, más las especiales para el suministro de empaques terminados, y el modelo proposición será el siguiente:

D..., fabricante de papel, ó impresor, domiciliado en..., según cédula personal número..., de... clase, enterado del anuncio de concurso publicado en la *Gaceta de Madrid* de..., ó en el *BOLETIN OFICIAL* de..., fecha..., para contratar el suministro de los efectos de empaque, completamente terminados, que puedan necesitar las Fábricas

de Tabacos, se comprometo á verificar dicho suministro con sujeción estricta á los pliegos de condiciones generales de papel en rama é impresiones, y al especial del servicio á que se refiere esta proposición, y las correspondientes muestras-tipos á los precios siguientes:

Cada millar de fajas de amarre para cigarros finos... á pesetas... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre de los cigarros peninsulares marca grande, marca chica y comunes fuertes, á... pesetas... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para los cigarros comunes entrefuertes, á... pesetas... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para los cigarros Farias finos, á... pesetas... céntimos.

Cada millar de etiquetas para cigarrillos superiores, á... pesetas... céntimos.

Cada millar de etiquetas para cigarrillos finos, á... pesetas... céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos entrefinos al cuadrado y comunes de hebra en macitos de 15 cigarrillos, á... pesetas... céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos, á... pesetas... céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos comunes de hebra en macitos de siete cigarrillos, á... pesetas... céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos, á... pesetas... céntimos.

Cada millar de envoltentes para paquetes de picado mecánico de 125 gramos, á... pesetas... céntimos.

Cada millar de envoltentes para paquetes de picado mecánico de 50 gramos, á... pesetas... céntimos.

Cada millar de precintos para los paquetes de picado mecánico de 125 gramos, á... pesetas... céntimos.

Cada millar de precintos para los paquetes de picado mecánico de 50 gramos, á... pesetas... céntimos.

Cada millar de envoltentes para picado manual de 125 gramos, á... pesetas... céntimos.

Cada millar de sellos para los mismos, á... pesetas... céntimos.

Cada millar de etiquetas para los picados entrefinos y comunes, á... pesetas... céntimos.

Cada millar de envoltentes para picado hebra de 50 gramos mecánico, á... pesetas... céntimos.

Cada millar de precintos para los mismos, á... pesetas... céntimos.

Cada millar de envoltentes para paquetes de picado hebra de 50 gramos, á mano, á... pesetas... céntimos.

Cada millar de elementos necesarios para el adorno de las cajas de cigarros Farias, según el detalle de las condiciones, á... pesetas... céntimos.

Cada millar de ejemplares de papel forro de cajones, á... pesetas... céntimos.

Cada millar de precintos para latas de tabaco en polvo, á... pesetas... céntimos.

La fianza provisional que deberá depositarse como garantía de esta última proposición será de 7.000 pesetas.

Madrid 1.º de Septiembre de 1906.—Por el Secretario general, Felipe Lazcano.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial